



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA
Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden núm. 1538, de fecha 14 de noviembre de 2012, registrada con fecha 16 de noviembre de 2012, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

“PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO AL MAR DE LA PLANTA DESALINIZADORA DE AGUA MARINA DE MELILLA.

Visto el expediente nº. 168/12-AVAM, seguido a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (en adelante CHG), para establecer, según la Ley 22/1.988, de 28 de julio, de Costas, y demás normativa aplicable, las condiciones técnicas que debe regir la prórroga de autorización de vertido al mar de las aguas de rechazo de una planta desalinizadora de agua de mar, ubicada en las proximidades de los Acantilados de Aguadú, en la Ciudad Autónoma de Melilla, resulta:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden núm. 304 de fecha 26/03/2007, esta Consejería de Medio Ambiente vino en otorgar a la CHG autorización de vertido al mar de las aguas de rechazo de la planta desalinizadora de agua de mar de Aguadú y de la Planta de Tratamiento de Afinos.

Segundo. Vencido el plazo de vigencia de la autorización, con fecha 10 de octubre de 2012, D. Andrés C. Aragón Mendoza, Jefe de Sección de Ceuta y Melilla de la CHG ha solicitado prórroga de la citada autorización. Los vertidos de agua de rechazo al mar, según la CHG, tendrán las siguientes características:

- Rechazo procedente de la planta de afino, que trabajando los bastidores a pleno rendimiento tendrá un volumen de rechazo de 160 m³/h con un contenido en sales próximo a los 9 g/l.
- Rechazo procedente de la desalinizadora, cuyo volumen de rechazo trabajando a pleno rendimiento es de 1.000 m³/h, siendo la concentración de salmuera de unos 50 g/l.

Al escrito de solicitud de prórroga, se acompaña la siguiente documentación:

1. Informe técnico parcial de estudio del campo de salinidades formado por el vertido al mar de las aguas de rechazo procedentes de la desaladora de Melilla, realizado por el CEDEX con fecha septiembre de 2007.
2. Informe técnico final del comportamiento de las aguas de rechazo vertidas al mar por la desaladora de melilla, realizado por el CEDEX con fecha septiembre de 2009.
3. Informes mensuales de las analíticas fisico-químicas realizadas a muestras de las aguas de rechazo y a las aguas receptoras.

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.a del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de agosto de 2011, relativo a la distribución de competencias entre las Consejerías (BOME Ext. nº. 20, de 20 de Agosto de 2011), la Consejería de Medio Ambiente es el Organismo competente para resolver este expediente de prórroga de autorización de vertido al mar,

Segundo. Examinados sendos informes técnicos del CEDEX, en los que se concluye que <<...el efecto del vertido en las condiciones de caudal y salinidad estudiadas tiene una incidencia sobre las aguas marinas receptoras que se puede calificar como poco importante. Esto es debido a que se consiguen diluciones bastante notables en el campo cercano, lo que unido a la moderada



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA
Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental

hipersalinidad del vertido (si se compara con un vertido normal de este tipo de desaladoras) hace que el incremento de salinidad producido en las aguas receptoras, incluso en las cercanías del vertido, no sea nunca muy importante (siempre inferior a 1 psu) ..>> los servicios técnicos de la Oficina de Control de Contaminación Ambiental han emitido informe de fecha 13 de noviembre de 2012 el que se considera que procede el otorgamiento de la prórroga de la autorización solicitada si bien su eficacia y ejercicio debe quedar condicionado al cumplimiento de determinados requisitos.

Tercero. *El procedimiento seguido ha observado todos los principios informadores de las potestades administrativas establecidas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respetando los derechos de defensa y audiencia que incumben al interesado.*

Vistos los antecedentes mencionados, el informe sobre las condiciones técnicas para la autorización del vertido de la Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, vengo en dictar la siguiente:

ORDEN

Primero. *Conceder una prórroga de cuatro años de duración de autorización de vertido al mar de la planta desalinizadora de Aguadú en Melilla, susceptible de prórrogas sucesivas por igual periodo previa solicitud del interesado,.*

Segundo. *Dentro de los seis primeros meses de vigencia, CHG deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente un informe elaborado por entidad acreditada en estudios del medio marino que, caracterizando la biocenosis, valore la incidencia ecológica de la zona marítima potencialmente afectada por el vertido de la desalinizadora respecto de un estado preoperacional; a estos efectos se podrá tomar como referente de una situación preoperacional el descrito en el estudio de impacto ambiental (eia) del proyecto, concretamente el contenido en su apéndice 9: <<Resultados de la caracterización bionómica>>. Asimismo, y tres meses antes del plazo de vencimiento de la prórroga, para la solicitud de renovación, CHG habrá remitir un posterior informe que analice y valore si la biocenosis del medio receptor ha sido modificada sustancialmente en el tiempo. En ese caso, se impondrán nuevas condiciones de vertido, en caso contrario se prorrogará la autorización en las mismas condiciones originales siempre y cuando no haya variaciones en la normativa sobre vertidos de tierra al mar.*

Tercero. *Las condiciones de esta autorización se pueden variar por justa causa sin derecho a indemnización alguna y podrá declararse su caducidad por incumplimiento de las mismas y por las demás causas establecidas en la legislación vigente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.*

Cuarto. *Las aguas eliminadas al mar de la Desalinizadora de agua marina y Planta de Afino estarán exentas del impuesto de vertido a las aguas litorales.*

Quinto. *En caso de avería o accidente en la planta que provoque un incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización de vertido al mar se comunicará inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente para adoptar las medidas oportunas. En el plazo de diez días el titular de la planta remitirá a la mencionada Consejería un informe detallado del accidente en el que se incluirá el alcance, valoración de los daños ambientales si los hubiese y las medidas correctoras adoptadas para minimizar el alcance del accidente.*



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA
Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental

Sexto. *Cualquier proyecto de ampliación de la planta desalinizadora que conlleve un incremento de la capacidad de agua tratada y/o del volumen de salmuera a verter motivará una nueva solicitud de autorización de vertido desde tierra al mar.*

Séptimo. *La efectividad de la presente autorización queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en esta resolución. La autorización de vertido estará sometida, además, al siguiente programa de vigilancia y control ambiental (PVCA), elaborado por la Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental:*

PVCA

Control del efluente

Los valores de conductividad y de pH se obtendrán de manera continua en los bastidores en el punto de salida de agua de rechazo, así como la determinación del caudal del efluente.

Para el muestreo del efluente se considerará la arqueta de mezcla con las aguas de rechazo procedentes de la Planta de Afino como un buen punto de control.

▪ *Los parámetros a determinar en el efluente líquido serán:*

- *Sólidos en suspensión*
- *pH*
- *Salinidad*
- *Conductividad*
- *Nitratos*
- *Fósforo total*
- *Caudal*

En cuanto a la periodicidad del muestreo se establece una periodicidad de una toma, al menos, trimestral. En los casos puntuales de limpieza química, se comunicará esta circunstancia con 24 horas de antelación a la dirección electrónica de la Oficina de Control de Contaminación Ambiental: e31@melilla.es

Control de las aguas receptoras. Levantamiento de perfiles hidrológicos

Simultáneamente y en paralelo con alguna de las cuatro campañas de control de efluentes, se realizará una campaña de muestreo semestral para el levantamiento de los perfiles hidrológicos de las aguas receptoras mediante el uso de sonda multiparamétrica dotada de GPS. Los parámetros a registrar serán, como mínimo, los siguientes:

- *pH*
- *Salinidad*
- *Conductividad*
- *Temperatura*
- *Oxígeno disuelto*
- *ORP (potencial REDOX)*
- *TDS (Sólidos Totales Disueltos)*
- *Profundidad*



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA
Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental

Las coordenadas U.T.M., Huso-30, de las distintas estaciones de muestreo, sus correspondientes distancias desde el punto de vertido y las distintas profundidades de los puntos a sondear serán las siguientes:

Estaciones de muestreo	Coordenadas U.T.M. H-30		Distancia al punto de vertido (m)	Profundidades (m) Respecto del nivel medio de la superficie (cota batimétrica 0)
	X	Y		
1	504964,25	3908090,00	100,17	10,1 9,2 8 10
2	505060,41	3907908,01	109,85	11,9 11,9 10,9
3	505086,25	3907919,32	120,33	11 10 8,8 5,7
4	505078,84	3908088,28	128,71	11,5 10,5 9,6 8 6
5	505046,79	3907859,81	144,76	10,7 10,5 9,3 6,8 4,2 2,7 1,3 0,3
6	505178,81	3908081,20	206,66	13,7 12,9 11,4
7	505078,29	3908197,15	221,20	11 10,7 9,4 9 8,5 6,5
8	505264,11	3908145,50	311,95	15 13,3 12 11 10



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA
Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental

9	505291,91	3908121,72	326,48	15,5 14,9 14 13
10	505500,12	3908142,07	529,73	18,6 18,4 17,5 15,6
11	505482,97	3908272,35	564,90	19 17 14 12

Los resultados e informes de las analíticas del efluente y de los perfiles hidrológicos de las aguas receptoras (estos últimos, en datos y gráficos bidimensionales de salinidades) se remitirán telemáticamente a la siguiente dirección electrónica de la Oficina de Control de Contaminación Ambiental: e31@melilla.es para su correspondiente seguimiento y evaluación.

Octavo. Notifíquese la presente Orden al interesado con indicación de los recursos legales que, contra la misma procedan. Melilla, 14 de noviembre de 2012. Firmado, EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.”